



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 05-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE ENERO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
DRA. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión acordando tratar como punto ocho el Proyecto de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de las y los Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y reenumerándose los demás puntos del orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 20 de enero del 2015;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 004-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 103-DNOP-CNE-2014, de 21 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1593-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 005-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 102-DNOP-CNE-2014, de 28 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1622-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 006-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 100-DNOP-CNE-2014, de 17 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1596-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL**, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 007-2015-CGAJ-CNE, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** sobre la impugnación interpuesta por la ingeniera María Margarita Solórzano Solórzano, en su calidad de apoderada especial del señor ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA, en contra de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo del 2014, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 003-DNOP-CNE-2015, de 14 de enero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0031-M; y, **resolución** respecto a la reforma de sus Estatutos y registro de los integrantes cooptados de la Directiva Nacional de Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17;
- 7° Proyecto de Resolución para delegar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que realice la subrogación a los Directores y Directoras de las Delegaciones Provinciales Electorales, en caso de renuncia, hasta que el Pleno del Organismo designe a sus titulares;
- 8° **Conocimiento y Resolución** del Proyecto de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de las y los Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 9° Designación del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.- PLE-CNE-1-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución PLE-CNE-75-22-8-2013, en su "Artículo 2.- Negó el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO", con ámbito de acción en la parroquia de Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia", dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 27 de agosto de 2013;

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPA-2014-1005-M, de 21 de agosto de 2014, suscrito por el Ing. Paúl Felipe Reyes Andrade, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, los documentos relacionados con la inscripción del “Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del “Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo”;
- Que,** mediante oficio No. 01577 de 19 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Carlos Quizhpe, Representante del “Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo”, que el día 23 de septiembre de 2014, a las 10h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, emite Informe Técnico Nro. 0044 SOP-DNOP-2014, de 9 de octubre de 2014, dirigido al Director Nacional de Organizaciones Políticas Subrogante, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del “Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo”, con ámbito de acción en la parroquia de Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **No. PLE-CNE-75-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es, es el 1.5% adherentes y 10% de adherentes permanentes, conforme lo dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	352
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	131
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	215

TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	6
---	---

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	119
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	12

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
84	131

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
12	12

Que, con informe No.103-DNOP-CNE-2014, de 24 de noviembre de 2014, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, establecen: ...“ De conformidad con el Art. 320 y 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay es de 84. Del total de adherentes presentados **131** adhesiones son válidas y **12** adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO,** con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay;

Que, con informe No. 004-CGAJ-CNE-2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **“MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO”**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay; asignándole el número **151** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Azuay; sugiriendo, al mismo tiempo que se conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 004-CGAJ-CNE-2015, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 103-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1593-M, de 24 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, registren la inscripción del **“MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO”**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, asignándole el número **151** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Azuay.

Artículo 3.- El representante del **“MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO”**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay;

tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial del Azuay y al señor Carlos Quizhpe, Representante del “Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo”, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, en el correo electrónico carlosquizphe1967@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de

julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-8-2013**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de adhesiones válidas para su inscripción, determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 3 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-9-3-9-2013**, negó el pedido efectuado por el señor Marco Antonio Zaldumbide Verdezoto, Representante Legal del Movimiento Nuestra Llacta, por carecer de fundamento legal y en el artículo 3.- Ratificó el contenido de la Resolución **PLE-CNE-12-22-8-2013**, adoptada por Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral el 22 de agosto de 2013, en la cual se negó el pedido de inscripción del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con el mínimo del 1,5% de adhesiones establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, mediante oficio Nro. CNE-DPPCH-2014-0210-M, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el Sr. Patricio Renán Domínguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite al Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, (e) los documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Nuestra LLacta;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3625-M, de 02 de septiembre de 2014, Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), remite al Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, documentos de la organización política Movimiento Nuestra LLacta;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Nuestra LLacta;

Que, mediante oficio No. 01578 de 19 de septiembre de 2014, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al señor Marco Zaldumbide Verdezoto, Representante del Movimiento Nuestra LLacta, que el día 23 de septiembre de 2014, a las 11h00, se procederá a la verificación y

validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización Política;

Que, el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos, emite el informe técnico Nro. 0046 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Nuestra LLacta, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la Resolución **PLE-CNE- 12-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es, con el 1.5% de adherentes requeridos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para su inscripción determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, documentos presentados dentro del término legal establecido para el efecto, esto es el 22 de agosto del 2014, de conformidad al informe 0046 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Christian Navarrete, responsable de soporte a procesos de organizaciones políticas;

Que, del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	5384
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	1544
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	3755
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	85

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	1385
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	159

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
1162	1544

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
139	159

Que, con informe No. 102-DNOP-CNE-2014, de 28 de noviembre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas establecen: ...“Con

referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, debemos indicar que esta organización política tiene 85 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Nuestra Llacta tiene 1629 registros válidos. En lo que corresponde al 1.5 % de adhesiones válidas, el Movimiento "NUESTRA LLACTA", tiene 1544 adherentes válidos por lo que **SI SUBSANA** el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-22-8-2013, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013, de conformidad con el Art. 322, del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento "NUESTRA LLACTA", con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, es de 1544; en ese sentido, y en observancia de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de registros presentados por la organización política es 1629; requisito de registros son 1162, total adherentes 1544; total de adherentes permanentes 159. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones válidas para la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "NUESTRA LLACTA"**, con ámbito de acción en el Cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha". En virtud de que el Movimiento "NUESTRA LLACTA", con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, SI SUBSANA el requisito de adhesiones permanentes de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la resolución **PLE-CNE-12-22-8-2013**, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 005-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del **“MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA”**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; asignándole el número **108** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Pichincha, sugiriendo, al mismo tiempo que se conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 005-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 0102-DNOP-CNE-2014, de 28 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1622-M, de 3 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la inscripción del **“MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA”**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha;

asignándole el número **108** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Pichincha.

Artículo 3.- El Representante del Movimiento Nuestra Lacta, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial de Pichincha y al señor Marco Antonio Zaldumbide Verdezoto, Representante Legal del Movimiento Nuestra Lacta, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, en el correo electrónico nuestrallacta@outlook.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado

mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-8-2013**, negó el pedido de inscripción del “MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL FIP”, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, con el 1.5% requerido de adhesiones para su inscripción”, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013;

Que, mediante oficio Nro. CNE-DPPCH-2014-0211-M, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el Sr. Patricio Renán Domínguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite al Ab. Alex



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), los documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial FIP;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3624-M, de 2 de septiembre de 2014, el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), remite al Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, documentos de la organización política del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial FIP;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial;

Que, mediante oficio No. 01580 de 22 de septiembre de 2014, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al señor Elmer Cevallos Carvajal, Representante del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, que el día 25 de septiembre de 2014, a las 09h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización política;

Que, el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos, emite informe técnico Nro. 0045 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la

organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución **PLE-CNE- 7-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es, con el 1.5% de adherentes requeridos para su inscripción determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, realizando la entrega de la documentación el 25 de agosto del 2014, de conformidad a lo señalado en el informe 0045 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Christian Navarrete, Responsable de soporte a Procesos de Organizaciones Políticas;

Que, del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (CONSOLIDADO)	336
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	181
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	149
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	6

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	143
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	38

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
165	181

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
14	38

Que, el informe No. 100-DNOP-CNE-2014, de 17 de noviembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, establecen: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, debemos indicar que esta organización política tiene 6 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL**, tiene 181 registros válidos. En lo que corresponde al 1.5 % de adhesiones válidas, el Movimiento **“FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, tiene 181 adherentes válidos por lo que **SI SUBSANA** el requisito observado

por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-8-2013**, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013, de conformidad con el Art. 322, del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento **“FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, es de 165; en ese sentido, y en observancia de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de registros presentados por la organización política es 187; requisito de registros son 165, total adherentes 181; total de adherentes permanentes 38. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones válidas para la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO “FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha....”;

Que, con informe No. 006-CGAJ-CNE-2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; asignándole el número **153** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Pichincha; sugiriendo, al mismo tiempo que se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe No. 006-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el informe No. 0100-DNOP-CNE-2014, de 17 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1596, de 25 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; asignándole el número **153** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Pichincha.

Artículo 3.- El representante del **“MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL”**, con ámbito de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial de Pichincha y al señor Elmer Cevallos Carvajal, Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL**, con ámbito

de acción en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en el correo electrónico elmercevalloscarvajal@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, establece que “En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, establece que “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1.- “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia, en su artículo 25, establece que “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia, en su artículo

60, establece que “Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia, en su artículo 290, establece que “Será sancionado con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas: **3.** Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona con el fin de coartar la libertad de sufragio...”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia, en su artículo 291, establece que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: **5.** Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”;

Que, el artículo 8 Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que “ El Procedimiento de Flagrancia, se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento...”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales Establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “De la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales establece que la “Credencial de delegados/as ante las Juntas Receptoras del Voto.- Para acreditar delegados/as ante las juntas receptoras del voto, las organizaciones políticas que participan en el proceso de elección popular emitirán sus propias credenciales que podrán ceñirse al formato que para el efecto el Consejo Nacional Electoral publicará en la página web www.cne.gob.ec, que en todo caso deberá contener como mínimo el logotipo y la firma del representante de la organización política y el nombre del delegado/a. Por ningún motivo se aceptará más de un delegado por organización o alianza en cada junta receptora del voto”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales establece que el “Procedimiento para Acreditación.-

El trámite para la acreditación de los delegados/as de las organizaciones políticas o alianzas es el siguiente: a) El representante legal de la organización política o alianza solicitará por escrito al Consejo Nacional Electoral, la acreditación de las personas designadas para cumplir la función encomendada ante ese órgano; y, b) El representante provincial o nacional de la organización política o alianza solicitará a la junta provincial electoral o delegación provincial electoral, la acreditación de la nómina de sus delegados. A la solicitud las organizaciones políticas o alianzas, hasta 8 días antes de la fecha de las elecciones, deberán adjuntar el logotipo de la organización política o alianzas, los nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía de cada delegado/a designado, señalando el organismo electoral ante el cual va a ejercer las actividades establecidas en el artículo 1 de este Reglamento. El Consejo Nacional Electoral o el organismo provincial desconcentrado, según corresponda, una vez recibida la solicitud, procederá a emitir la credencial respectiva, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de recibida, que será el único documento que faculte al delegado/da a ejercer su función. Las Juntas provinciales electorales y las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, llevarán el registro de delegados en medio físico y magnético e informarán al Consejo Nacional Electoral, luego de entregadas las credenciales. El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de delegadas/os por cada organización política que participarán en el proceso electoral;

Que, mediante Boleta de Citación No. 041719-Manabí, se da inicio el procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presunto cometimiento de la contravención electoral tipificada en el artículo 290 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, por retener el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad del sufragio;

Que, mediante Parte Policial, suscrito por el Cabo Segundo de Policía, Alcívar Quiroz Wilfrido, elevado al Jefe de la Policía del Distrito Bolívar Subzona Manabí, se señala: "... Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Tcnl, que encontrándome en servicio en el recinto Electoral situado en la Unidad Educativa María Mercedes en las calles J M García y calle Sucre, mediante denuncias indicaron que dentro del recinto electoral había una persona que se estaba haciendo pasar como delegado de sujeto político, por lo que de inmediato ingresé a verificar la novedad y pude constatar que un ciudadano de nombres ARELLANO VERA ALFREDO ARTURO con CC. 1309556676, portaba una credencial como Delegado de sujeto Político ante la Junta Receptora del Voto de Movimiento Alianza País – Unidad Primero 35-65 en la junta receptora 30M, en la cual dicha credencial estaba a nombre de Cristhian Solórzano con CC. 1310292493, por lo que no supo justificar las causas de portar la credencial con nombres de otra persona y se procedió a entregarle una Boleta de Citación N°041719 en la cual indica del Consejo Nacional Electoral...";

Que, según razón sentada por el abogado Borys Gutiérrez Solórzano, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, de fecha 28 de febrero de 2014, señala que: "dentro de la citación 041719, realizada al **ARELLANO VERA ALFREDO**

ARTURO, portadora de la cédula de ciudadanía # 130955667-6 por la presunta contravención de “Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio (Art. 290 literal 3 Código de la Democracia), dentro del plazo concedido por la Ley, **NO** presentó argumentos de descargo dentro de esta Delegación Provincial Electoral de Manabí”;

Que, con Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, el señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, resuelve: “ART 1.- **SANCIONAR.-** con multa DE MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.020, 00) al ciudadano señor **ARELLANO VERA ALFREDO ARTURO**, portador de la cédula de ciudadanía # 130955667-6, por la presunta contravención de “Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio (Art. 290 literal. 3 Código de la Democracia)”, dinero que será depositado en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, cuenta corriente 0010001726, código 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. Una vez hecho el respectivo depósito, el ciudadano debe acercarse a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, Avenida 15 de abril y Teodoro Wolf, para entregar una copia certificada del depósito, como constancia del pago de la multa y así proceder a la respectiva eliminación de su nombre del sistema de multas”;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, a las 09h00, fue notificado con la resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, al señor **ARELLANO**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VERA ALFREDO ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía # 130955667-6, mediante la cual se le sanciona con multa de MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1.020, 00), por la presunta contravención de “Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 290 numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, la señora **María Margarita Solórzano Solórzano**, en su calidad de **Apoderada Especial del señor ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**; y, la abogada Viviana Vélez Solórzano, presentan ante el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el escrito de impugnación a la multa que se le impone, por infringir el artículo 290 # 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su acápite: “SEGUNDO: Establece que por lo manifestado en el acápite precedente y en base a la impugnación legalmente realizada y documentada, solicito se sirva rechazar el pedido formulado y disponer el archivo del presente expediente administrativo; toda vez que conforme consta de la norma legal señalada, el señor Alfredo Arturo Arellano Vera, no ha infringido la normal legal que en la parte pertinente de la resolución se señala y que más aún se la sanciona; y que además no existe dentro del proceso administrativo prueba fehaciente que de base a las alegaciones esgrimidas en la Resolución No. R-022-DPEM-D-GHV-25-03-

2014, de fecha 25 de marzo del 2014; pues para que una exista la misma debió ser presentada y puesta ante su Autoridad para que la misma sea analizada conforme lo establece el ordenamiento jurídico; no simplemente se puede fundamentar y alegar un hecho que presumiblemente constituya infracción que deba ser sancionada, sino que la misma debe ser debidamente adjuntada al expediente que da inicio a la acción legal; por lo que dicha situación o hecho material de la supuesta infracción es decir en este caso la supuesta cédula o pasaporte que se señala en la citación base de esta resolución debió ser al menos exhibida en copia debidamente certificada y adjunta al expediente...!; y así mismo de ser el caso de la supuesta credencial que mantendría en su poder el ser Arellano que no existe constancia física ni fotográfica de que la misma la haya tenido en su manos ni en ninguna otra parte; es decir que dicha prueba tuvo que ser probada por quién la manifiesta; pues el cargo de la prueba recae en la persona que la alega...”;

Que, esta impugnación constituye la segunda instancia administrativa que ejerce el reclamante respecto a la Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 11 del REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRAVENCIONES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LOS ART. 290 Y 291 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. La impugnación permite al superior revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como Máximo Organismo Electoral, en segunda instancia en sede administrativa, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que se hubiesen incumplido;

Que, el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos..."; y, para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y precisa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, tenía hasta el 17 de diciembre de 2014, la posibilidad de impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la sanción impuesta por el señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, mediante Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, por infringir el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto la notificación de la resolución fue realizada con fecha 15 de diciembre de 2014, en la persona del señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, impugnación presentada el 16 de diciembre del 2014;

Que, del expediente se verifica que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, sobre la base de la boleta de citación realizada por el agente de policía, le sanciona al señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, por la contravención tipificada en el artículo 290 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “Quien retenga pasaporte o la cédula de ciudadanía o de identidad de otra persona con el fin de coartar la libertad del sufragio”, con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas equivalente a MIL VEINTE DÓLARES, sin embargo el contraventor en ningún momento estuvo reteniendo documentos de identificación de los ciudadanos que imposibilitaban coartar la libertad del sufragio, sino que estaba haciendo un mal uso de las credenciales para poder actuar como delegado de una organización política, en la Junta Receptora del Voto;

Que, la Boleta de Citación, constituye prueba, del cometimiento de la contravención por parte del señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, con la que se inicia y resuelve en sede administrativa la contravención, y por la cual los agentes de policía, tienen la facultad de extenderlas a los contraventores;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, de conformidad con lo que establece el Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales, señala que para acreditar a los delegados o delegadas ante las juntas receptoras del voto, las organizaciones políticas o alianzas electorales emitirán sus propias credenciales que podrán ceñirse al formato que para el efecto elabore el Consejo Nacional Electoral; y, por ningún motivo se aceptará más de un delegado por organización o alianza en cada junta receptora del voto, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 6 del reglamento citado, el cual establece que el representante legal de la organización política o alianza solicitará por escrito al Consejo Nacional Electoral, a la Junta Provincial Electoral o Delegación Provincial Electoral, la acreditación de la nómina de sus delegados, hasta 8 días antes de la fecha de las elecciones, para lo cual deberán adjuntar el logotipo de la organización política o alianzas, los nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía de cada delegado designado, señalando el organismo electoral ante el cual va a ejercer las actividades, una vez recibida la solicitud, procederá a emitir la credencial respectiva, que será el único documento que faculte al delegado a ejercer su función;

Que, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al realizar el análisis del expediente, debió verificar los hechos ocurridos previo a imponer la sanción correspondiente, cuya conducta se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5, que establece "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: **5.** Quien suscite alguna alteración

o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”;

Que, con informe No. 007-2015-CGAJ-CNE, de 19 de enero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo revoque la Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, del Director de la Delegación Provincial de Manabí y sancione al señor ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA, por haber tipificado con su conducta a la contravención establecida en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, dinero que será depositado en la cuenta “multas”, del Consejo Nacional Electoral, cuenta corriente número 0010001726, código 19-04.99, del Banco Nacional de Fomento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe No. 007-2015-CGAJ-CNE, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Revocar la Resolución R-022-DPEM-D-GHV-25-03-2014, de 25 de marzo de 2014, del Director de la Delegación Provincial de Manabí; y, consecuentemente, sancionar al señor ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309556676, por haber tipificado con su conducta a la contravención establecida en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, CIENTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 177,00) dinero que será depositado en la cuenta "multas", del Consejo Nacional Electoral, cuenta corriente número 0010001726, código 19-04.99, del Banco Nacional de Fomento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y al señor **ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA**, con cédula de ciudadanía 1309556676, para que surtan los efectos legales que correspondan.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que "Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómica de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El

registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “*Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. 4. Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna*”;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que, el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;

Que, el artículo 321 de la ley ibídem determina que “*El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:...*6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;

Que, el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a*

sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”;

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece “Procesos Electorales democráticos.- Los Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;

Que, consta en el expediente el oficio Nro. PSFA-AR-SE-051, de 22 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Frente Amplio; con el que remite el Acta del Congreso Extraordinario del PSFA de 29 de noviembre de 2014, en el que consta el Estatuto codificado del Partido y las dignidades de la directiva nacional del movimiento, en las que se ha cooptado algunos de sus integrantes;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2015-0062-M, de 12 de enero de 2015, el Secretario General (E), adjunta el oficio PSFA-AR-SE-054, de 12 de enero de 2015, con el que da alcance al oficio PSFA-AR-SE-051 de 22 de diciembre de 2014, relativos al Acta del Congreso Extraordinario del PSFA realizado en el cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, con el que remite las cartas de aceptación de los integrantes de la directiva que fueron cooptados y que pasan a formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Electoral y la Comisión de Disciplina y Ética;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-5-8-2013**, de 5 de agosto de 2013, se aprobó la inscripción de la Directiva Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, presidida por el señor Alex Fabián Solano Moreno, para el período 2013 – 2015;
- Que,** en el Acta del Congreso Extraordinario del PSFA, Listas 17, realizada en la ciudad de El Empalme, los días 29 y 30 de noviembre de 2014, consta que mediante convocatoria efectuada por el Dr. Ronald Verdesoto Gaibor, se procedió a la acreditación y registro de las delegaciones, y con el quórum de 124 delegados acreditados de 205, se inicia el Congreso Extraordinario del Partido Socialista Frente Amplio, denominado “Comandante Jorge Chiriboga Guerrero” para tratar entre otros puntos las reformas a los estatutos del Partido y la cooptación de integrantes de la directiva; además señalan que se encuentran presentes dos delegados del Consejo Nacional Electoral quienes se encuentran supervisando dicho evento;
- Que,** fueron aprobadas las reformas a los Estatutos del Partido Socialista Frente Amplio, entre las que se destacan: cambio de denominación del Partido a: **“PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO”**; principios que rigen la organización y funcionamiento del partido; tales como: Igualdad, Autonomía, Deliberación Pública, Dirección Colectiva,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inclusión de colectivos tradicionalmente discriminados, Respeto a la diferencia de criterios, Solidaridad, Interculturalidad, Control social y rendición de cuentas, Crítica, autocrítica y evaluación; y, Ejercicio de la práctica socialista; además se puntualiza el procedimiento y modalidad de elección para los directivos y las candidaturas de elección popular; se incorporan derechos, deberes y garantías para los afiliados; Organismos directivos a nivel parroquial y del exterior; a los Presidentes Cantonales como delegados al Congreso del partido; a dos representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior como miembros del Consejo Nacional; a un representante de la Región Amazónica y de los GAD's como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; determinan que el Secretario Ejecutivo Nacional es el Representante legal y extrajudicial mediante encargo del Presidente Nacional del Partido; incorporan integrantes a las Asambleas Provinciales, Consejo Provincial, Consejos Cantonales; Asambleas Parroquiales Consejos Parroquiales; Directiva de la Zona Electoral en el exterior; y, agregan 6 Disposiciones Transitorias al Estatuto f. Reformas que guardan concordancia con la Constitución de la República y La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El cambio de denominación de Partido Socialista Frente Amplio a **"PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO"**, denominación que en su conjunto se individualiza y se singulariza respecto de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite y aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que guarda concordancia con lo establecido en el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que, en el Acta del Congreso Extraordinario del Partido Socialista Frente Amplio, del 29 y 30 de noviembre de 2014 realizado en la ciudad de El Empalme, consta la nómina de la Directiva Nacional en la que se

incluye los integrantes que fueron cooptados de conformidad con la Disposición General Cuarta del Estatuto del Partido; además adjuntan las actas de aceptación al cargo de los integrantes cooptados con nombres y apellidos; y, números de cédula; por lo que la Directiva queda integrada así:

Comité Ejecutivo Nacional

Nombre	Dignidad	Cédula
SOLANO MORENO ALEX FABIÁN	PRESIDENTE	0201316346
MOSER CASAR ANA ELENA	1RA. VICEPRESIDENTA	1101423950
CORRAL SÁNCHEZ BYRON UNIVERSI	2DO. VICEPRESIDENTE	1301771810
TORO AREVALO XIMENA JANETH	3ERA. VICEPRESIDENTA	1714314315
SANTOS PLAZARTE JAVIER EDUARDO	4TO. VICEPRESIDENTE	0904466356
FERNÁNDEZ ESPINOSA CIRA EUGENIA	5TA. VICEPRESIDENTA	1100585031
ÁVILA DELGADO JAVIER PATRICIO	6TO. VICEPRESIDENTE	0104486626
VOCALES PRINCIPALES		
QUINTERO LÓPEZ RAFAEL BERNARDINO	1ER. VOCAL PRINCIPAL	0800165474
SALGADO TAMAYO WILMA	2DO. VOCAL PRINCIPAL	0915529952
*MORA MOYANO MIRELLA ELIZABETH	3ER. VOCAL PRINCIPAL	0201540341
CAPUZ PANINMOZA MARÍA NELLY	4TO VOCAL PRINCIPAL	1803131828
FUENTES SAENZ DE VITERI MAURO LEONEL	5TO. VOCAL PRINCIPAL	0916253420
TITO RUILOVA LENIN BROZ	6TO. VOCAL PRINCIPAL	0602693483
ENCALADA ZAMORA MAX EDUARDO	7MO. VOCAL PRINCIPAL	0100731314
*MORETA CARLOS	8VO. VOCAL PRINCIPAL	1802604593
SERRANO CAYAMCELA SEGUNDO JAVIER	9NO. VOCAL PRINCIPAL	0301164984
*SALAZAR MÓNICA	10MO. VOCAL PRINCIPAL	0910784388
HERRERA GALÁRRAGA EDGAR WILFRIDO	11VO. VOCAL PRINCIPAL	0501674139
MANZANO CADENA INES	12VO. VOCAL	0200841633



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ETELVINA	PRINCIPAL		
NICOLA CAICEDO HUGO IVAN	13VO. PRINCIPAL	VOCAL	0800526089
ABAD NARANJOJAIRO ARNALDO	14VO. PRINCIPAL	VOCAL	1600275042
VILLAGÓMEZ AROCA KATERINE	15VO. PRINCIPAL	VOCAL	1717723702
MASACHE CALLE FANNY YOLANDA	16VO. PRINCIPAL	VOCAL	0909353021
NARANJO CÉSAR AUGUSTO	17VO. PRINCIPAL	VOCAL	0200860260
HURTADO TRUJILLO ESTELA LIGIA	18VO. PRINCIPAL	VOCAL	1716013501
ESPARZA AGUIRRE DIEGO FERNANDO	19VO. PRINCIPAL	VOCAL	1900330950
CAJAMARCA GAONA KATIUSKA CRISTINA	20VO. PRINCIPAL	VOCAL	0915529952
ALARCON JACKELINE	21VO. PRINCIPAL	VOCAL	
MEZA ALCIVAR ELIDA EFIGENIA	22VO. PRINCIPAL	VOCAL	1305965046
CAIZA PARRA KLÉVER ORLANDO	23VO. PRINCIPAL	VOCAL	1712766581
REVELO PANTOJA ZOILA MARITZA	24VO. PRINCIPAL	VOCAL	0401881230
VOCALES SUPLENTE			
ALDAS FREIRE ESMERALDA NARCISA	1ER. SUPLENTE	VOCAL	1713217899
ORTIZ BONILLA JORGE MARCELO	2DO. SUPLENTE	VOCAL	0200422442
GARCÍA ARMIJO GENARO RIGOBERTO	3ER. SUPLENTE	VOCAL	0200792604
COMINA CAIZA JAIME PATRICIO	4TO VOCAL SUPLENTE		0501408090
VILLAVICENCIO LLAGUNO AMALIA MARIUXI	5TO. SUPLENTE	VOCAL	1203688468
CHELA AMANGANDI MIRIAN	6TO. SUPLENTE	VOCAL	1717923104
DELGADO ORELLANA SUSANA DEL CARMEN	7MO. SUPLENTE	VOCAL	1711260990
CHALACAN IRMA	8VO. SUPLENTE	VOCAL	
MERA SANTANA NIHUS LEONOR	9NO. SUPLENTE	VOCAL	1306436211
VILLARREAL JORGE	10MO. SUPLENTE	VOCAL	
AREQUIPA REATEGUI JOHANA MARIBEL	11VO. SUPLENTE	VOCAL	0502527005
DELGADO BRITO EDWIN PATRICIO	12VO.	VOCAL	1400225643

	SUPLENTE		
VILLEGAS CORTEZ MERY ROCIO	13VO. SUPLENTE	VOCAL	0800967150
GUERRA REINOSO VANESSA DEL ROCIO	14VO. SUPLENTE	VOCAL	1709247199
VERDESOTO GAIBOR RONALD	15VO. SUPLENTE	VOCAL	1715186027
PINOARGOTE CALDERON JUAN PRÓSPERO	16VO. SUPLENTE	VOCAL	0906431440
SERRANO SÁNCHEZ LINA SUSANA	17VO. SUPLENTE	VOCAL	0701553505
SÁNCHEZ SÁNCHEZ WILSON RÓMULO	18VO. SUPLENTE	VOCAL	1706396379
YARUQUI BENAVIDEZ OSMARA	19VO. SUPLENTE	VOCAL	
CISNEROS JARAMILLO LUIS HERNÁN	20VO. SUPLENTE	VOCAL	1103963367
ESCUDERO SÁNCHEZ PATRICIO	21VO. SUPLENTE	VOCAL	
VILLAMARIN ORTIZ GALO RENÉ	22VO. SUPLENTE	VOCAL	1702624758
CALVACHI YÁNEZ BLANCA NOEMÍ	23VO. SUPLENTE	VOCAL	1717595696
GARCÍA BAEZ GASTÓN GUSTAVO	24VO. SUPLENTE	VOCAL	0400623930
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL			
VOCALES PRINCIPALES			
*SALGADO ANRADE SILVIA BETZABETH	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1001227337
*SANTOS ANDRADE GASTÓN EDDY	2DO. PRINCIPAL	VOCAL	1303321200
*SALAZAR GÉNESIS	3ER. PRINCIPAL	VOCAL	0930894035
VOCALES SUPLENTE			
PERALTA RENDÓN CALIXTO YOBANY	1ER. SUPLENTE	VOCAL	1201742549
BARRIONUEVO LISETTE	2DO. SUPLENTE	VOCAL	
HARO HARO VINICIO ROMERO	3ER. SUPLENTE	VOCAL	1708864481
COMISIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN			
VOCALES PRINCIPALES			
RODRÍGUEZ BRIONES MAYRA ALEXANDRA	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1721453106
CORONEL QUINTANILLA MILTON VINICIO	2DO. PRINCIPAL	VOCAL	1709740334
CHÁVEZ ANADRADE ANA	3ER.	VOCAL	1203386519



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CRISTINA	PRINCIPAL		
VOCALES SUPLENTE			
CEVALLOS CADENA JONNY ZENEN	1ER. SUPLENTE	VOCAL	1704358751
GALLEGOS RODRÍGUEZ IRENE LUCIA	2DO. SUPLENTE	VOCAL	0300837036
GOYES PUETATE CLEMENTE BAYARDO	3ER. SUPLENTE	VOCAL	0400631685
COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA			
VOCALES PRINCIPALES			
*TAPIA SANTOS GERARDO VINICIO	1ER. PRINCIPAL	VOCAL	1709684015
*NAVAS VENEGAS MÓNICA DEL CARMEN	2DO. PRINCIPAL	VOCAL	0501757694
*ROBAYO ZAPATA JOSÉ MEDARDO	3ER. PRINCIPAL	VOCAL	1708200405
VOCALES SUPLENTE			
TOSCANO RAMÍREZ GEORGINA ISABEL	1ER. SUPLENTE	VOCAL	2000064721
LEÓN SARAGURO RAÚL FERNANDO	2DO. SUPLENTE	VOCAL	0704336932
RAMÍREZ PILLAJO TANIA MARÍA	3ER. SUPLENTE	VOCAL	2100167945
DEFENSOR DEL AFILIADO			
MACÍAS CEDEÑO CÉSAR AUGUSTO	DEFENSOR PRINCIPAL		1305292169
POVEDA CÁCERES ANA LUCILA	DEFENSOR SUPLENTE		1801992809
JUVENTUD SOCIALISTA DEL ECUADOR			
PALMA EDUARDO	PRESIDENTE NACIONAL		
MUÑOZ CRISTINA	VICEPRESIDENTA		
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES			
SOLANO MORENO ALEX FABIÁN	Asambleísta Principal		0201316346
DAHIK ASTUDILLO REYTA GIOMAR	Asambleísta Alterna		0201075413
PARLAMENTARIOS ANDINOS			
SALGADO ANDRADE SILVIA	Principal		1001227337

BETZABETH		
GOMEZ JURADO ZEVALLOS IVAN ENRIQUE	Alternativo	1708048499
CHEME FERNÁNDEZ JASMIN CECIBEL	Alternativa	0702967811
ZAMBRANO RESTREPO MARCO PATRICIO	Principal	1707981500
FERNÁNDEZ DOUMET SCHEZNARDA SEIRINA	Alternativa	1306941624
ANDRADE ORTIZ RUBEN EDELBERTO	Alternativo	1306476522

Que, los nombres de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, que constan con asteriscos, en el considerando anterior, son los integrantes que fueron cooptados en la directiva de conformidad con la Disposición General Cuarta de los estatutos del Partido, que establece: *“Todos los órganos del Partido, a falta de sus miembros, podrán cooptar hasta el treinta por ciento (30%) de ellos/as, hasta que se reúna el organismo denominador”*; los cuales pasan a formar parte de la Directiva Nacional aprobada por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-5-8-2013**, de 5 de agosto de 2013;

Que, con informe No. 003-DNOP-CNE-2015, de 14 de enero del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga el registro de las reformas al Estatuto del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, en el que consta el cambio de denominación del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO** a **“PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO”**, aprobadas en el Congreso Extraordinario de dicho partido político, llevado a cabo los días 29 y 30 de noviembre del 2014, en la ciudad de El Empalme, en la provincia del Guayas, al mismo tiempo disponga también el registro de los integrantes cooptados de la Directiva Nacional de dicho partido político; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 003-DNOP-CNE-2015, de 14 de enero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre las reformas al Estatuto, con el cambio de denominación del nombre a: **"PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO"**, Listas 17, aprobadas en el Congreso Extraordinario del 29 y 30 de noviembre de 2014, realizado en la ciudad de El Empalme, de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre a los integrantes cooptados de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, de conformidad con lo establecido en el Acta del Congreso Extraordinario del Partido Socialista Frente Amplio, del 29 y 30 de noviembre de 2014, realizado en la ciudad de El Empalme, de la provincia del Guayas, los mismos que pasan a formar parte de la Directiva Nacional, aprobados por el Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-3-5-8-2013** de 5 de agosto del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Alex Fabián Solano Moreno, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en el casillero electoral, No. 17, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y

doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establecen que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente, y que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales; ejercerán sus cargos por tres años, y que el Presidente o Presidenta será representante de la Función Electoral;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que una de las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral es ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- Que,** los artículos 58 y 59, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia disponen que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente y funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que "...Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: "El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto";

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-16-1-2015**, de 16 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, y por disposición constitucional y legal, Representante de la Función Electoral, para un periodo de tres años;

Que, el numeral 3 del artículo 33 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que una de las funciones de las consejeras o consejeros principales es cumplir las delegaciones que reciban por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que proceda a encargar las Delegaciones Provinciales Electorales en las que sus Directores o Directoras hubieren renunciado; hasta que el Pleno del Órgano Electoral designe sus titulares.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-5-1-2015, de 5 de enero de 2015, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I



ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso público de oposición y méritos para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de igualdad, paridad de género, alternabilidad, eficacia, eficiencia, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 5.- Acciones afirmativas.- En cumplimiento del mandato constitucional y con el fin de promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones de la o el postulante, sea proveniente de las organizaciones o de la ciudadanía, para asignar un (1) punto por acción afirmativa, acumulables hasta dos (2) puntos que se sumarán a la calificación total de méritos y oposición. Las acciones afirmativas se aplicarán con las siguientes condiciones:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior con por lo menos tres años en situación de movilidad humana. Se acreditará mediante certificado del registro migratorio;
- b. Personas con discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza. Acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación. Acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía; y,
- e. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural. Acreditado con certificado del Presidente de la Junta Parroquial o declaración juramentada.

Art. 6.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía de todo el país tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso en todas sus etapas. Se privilegiará la difusión masiva de la información a través de los medios de comunicación y la utilización del sitio web institucional.

Art. 7.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los participantes, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en este reglamento. Además, consienten someterse a las resoluciones y disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes.

La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada.

Art. 9.- Notificaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso, en todas sus fases, se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contado a partir de tomada la resolución y se harán a través del correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el sitio web institucional y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral y de las delegaciones provinciales electorales. La revisión de la información enviada a los correos electrónicos es de exclusiva responsabilidad de la o el postulante.

Art. 10.- Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser consejeros o consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no encontrarse incurso en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

No se admitirán subsanaciones de declaración, información o documentos enviados al Consejo Nacional Electoral que no se hayan remitido dentro del expediente de postulación.

Art. 11.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años. Se garantizará en su integración la representación paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente, proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios. Se promoverá en su composición la interculturalidad y la equidad generacional.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Art. 12.- El Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria para el concurso a través de cadena nacional de radio y televisión; mediante publicación en al menos tres diarios de circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**; y, deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. Las organizaciones sociales y la ciudadanía en general tendrán el término de diez (10) días, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial, para presentar las postulaciones respectivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 13.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las y los postulantes, prohibiciones, etapas de selección y designación, veeduría, lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite para su presentación y demás información relevante para el concurso.

No se aceptarán postulaciones entregadas fuera del término o en lugar distinto a los señalados en este reglamento.

Art. 14.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,
- d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 15.- No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

- d)** No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e)** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f)** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g)** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h)** En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i)** La Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, y no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos, a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley.(Sentencia N° 007-14-SIN-CC);
- j)** Sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- k)** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- l)** Adeuden más de dos pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- m)** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- n) Las consejeras y consejeros del Consejo de Participación de Ciudadana, aún cuando hubieren renunciado previamente; y,
- o) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

Art. 16.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sitio web **www.cne.gob.ec**, proveerá el formulario de inscripción.

Cada postulante deberá llenar el formulario de inscripción en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec** e imprimirlo. Este formulario deberá ser firmado por el o la postulante y por el o la representante de la organización social auspiciante, de ser el caso. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Art. 17.- El expediente de las o los postulantes deberá presentarse en original y copia, foliado y sumillado. Toda la información descrita en la hoja de vida deberá contener documentación de respaldo debidamente certificada o notariada.

El expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida acompañada de una copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio web **www.cne.gob.ec**, de que no se halla incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este reglamento y, que goza de los derechos de participación;
- d) Títulos académicos que deberán contar con el certificado de registro de los organismos competentes;

- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- g) Certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- h) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- l) Carta que exprese las razones para la postulación; y,
- m) En el caso que las y los postulantes sean provenientes de organizaciones sociales con personería jurídica deberán adjuntar la carta de respaldo y la copia certificada de la resolución del organismo estatal correspondiente que otorga personería jurídica a dicha organización. Las organizaciones sociales de hecho justificarán su existencia y tiempo de actividad mediante pruebas documentadas. Una organización no podrá auspiciar a más de una persona, en caso de hacerlo se eliminarán estas postulaciones. Las organizaciones sociales de hecho o de derecho, deberán acreditar su actividad al menos en los tres últimos años, a la fecha de la convocatoria.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Toda la documentación de respaldo deberá estar debidamente certificada y/o notariada para sustentar la información contenida en el formulario de hoja de vida y méritos. Una vez foliado el expediente, se entregará a la o el postulante un recibo que certifique la recepción de los documentos que forman parte del expediente.

Art. 18.- Los expedientes serán receptados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, así como en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional. Para el caso del exterior, se regirán por el huso horario respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE APOYO Y EQUIPO TÉCNICO

Art. 19.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de resolución determinará la conformación de la Comisión de Apoyo, el mismo día en que se convoque al concurso, la misma que estará compuesta por: Un delegado principal y un suplente del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá; un delegado de cada consejería; la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado; y, la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado.

Sus funciones serán:

- a) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta, respecto de la verificación sobre la admisibilidad de los participantes para que emita la resolución respectiva;
- b) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de insumo para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación;
- d) Supervisar el desempeño del equipo técnico establecido para el concurso de méritos y oposición; y,
- e) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 20.- Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y,
- b) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

CAPÍTULO IV

ADMISIBILIDAD



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 21.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y los consulados en el exterior deberán remitir los expedientes originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y conservar en su archivo la copia del expediente, de manera inmediata luego de concluido el término para la recepción de las postulaciones.

La Secretaría General de este órgano electoral remitirá a la Comisión de Apoyo, encargada de la verificación de los expedientes, para que expida los respectivos informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el orden de recepción de los expedientes.

Art. 22.- La Comisión de Apoyo, en el término de diez (10) días contados a partir del último día para la presentación de postulaciones, verificará los requisitos, la información constante en el expediente, leyes y reglamentos, elaborará el informe y lo remitirá al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

Art. 23.- En el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido.

La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá

ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva.

Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

Art. 24.- La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de revisión de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Organismo, que dentro del término de dos (2) días realice la notificación de resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

Concluida la etapa de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, calificará los méritos y los convocará a rendir la prueba de oposición.

La convocatoria se realizará en al menos tres diarios de mayor circulación nacional y en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**, y establecerá el lugar, fecha, día y hora de su realización. La convocatoria se realizará en los tres idiomas de relación intercultural: castellano, kichwa y shuar.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de listado utilizando los medios a su alcance.

CAPÍTULO V

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 25.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, el Consejo Nacional Electoral realizará la calificación de méritos y oposición en el término de doce (12) días.

La calificación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la oposición al 50% restante.

A la calificación final se sumarán los puntajes correspondientes a las medidas de acción afirmativa en los casos pertinentes.

DE LOS MÉRITOS

Art. 26.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, en el término de doce (12) días, se procederá a calificar a las y los postulantes de manera diferenciada en dos listas de hombres y mujeres.

Art. 27.- La calificación de los méritos de las y los postulantes se realizará de acuerdo con los siguientes cuadros de valoración:

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social. (Acumulables hasta 12 puntos)	
---	--

Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter nacional (2 puntos por cada año)	Acumulables hasta 12 puntos.
---	------------------------------

Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter provincial (1 punto por año)	
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter cantonal, parroquial o local (0,5 punto por año)	
2. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social, distintas a las puntuadas en el ítem anterior. (Acumulables hasta 12 puntos)	
Participación en iniciativas nacionales, (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 12 puntos
Participación en iniciativas regionales provinciales (1 punto por iniciativa)	
Participación en iniciativas cantonales parroquiales o locales (0,5 punto por iniciativa)	
3. Formación Académica máximo 12 puntos	
Título de cuarto nivel en materias afines (12 puntos)	No acumulable, acredita el título de más alta puntuación, para los títulos de 3° y 4° nivel se requiere certificación del SENESCYT
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	
Instrucción bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	
4. Capacitación relacionada con organización, democracia, participación y control social acumulables hasta 6 puntos	
Cursos recibidos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos recibidos entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos recibidos de más de 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	
5. Premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación (Acumulables hasta 3 puntos)	
Premios y reconocimientos otorgados por organizaciones distintas a la postulante (0,5 punto por cada premio o reconocimiento)	Acumulables hasta 3 puntos
6. Organización Postulante - Años de trayectoria (Acumulables hasta 5 puntos).	
Organización nacional (1 punto por año)	Acumulables hasta 5 puntos (certificado de acuerdo a los estatutos)
Organización regional o provincial (0,75 punto por año)	
Organización de carácter local cantonal, parroquial o barrial (0,5 punto por año)	

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANIA

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANIA	
1. Liderazgo y participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Liderazgo en iniciativa cívica de organización, participación, control de social y servicios comunitarios	
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas nacionales (6 puntos por iniciativa)	Acumulación hasta 12 puntos
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas regionales o provinciales (3 puntos por iniciativa)	

Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas cantonales, parroquiales o locales (1,5 puntos por iniciativa)	
Participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel nacional (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 8 puntos
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel regional o provincial (1 punto por iniciativa)	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel cantonal, parroquial o local (0,5 punto por iniciativa)	
2. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios	
Experiencia laboral en cargos que no correspondan al nivel jerárquico superior en el sector público o equivalentes en el sector privado (1 punto por año)	Acumulables hasta 9 puntos
Experiencia laboral en cargos de nivel jerárquico superior afines en el sector público o equivalentes en el sector privado (2 puntos por año)	
3. Formación Académica y Capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social	
Formación Académica	
Título de cuarto nivel en materias afines al concurso (12 puntos)	No acumulables, acredita el título de más alta puntuación del postulante, para los títulos de tercer y cuarto nivel se requiere certificación del
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	



Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	SENESCYT
Título de Bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	
4. Capacitación específica en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social	
Cursos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos de entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos mayores a 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	
Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	
5. Premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social	
0,5 punto por cada premio o reconocimiento	Acumulables hasta 3 puntos

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Art. 28.- Para el caso de las postulaciones auspiciadas por las organizaciones sociales, la documentación que se presente, deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Para acreditar el liderazgo y experiencia como dirigente (primera, segunda o tercera dignidad) en organización, participación y control social, a la certificación que otorgue la organización social a favor de la o el postulante, deberá acompañar copias certificadas de los estatutos y del acta de sesión en la que se produjo el nombramiento, cargo desempeñado, fecha de nombramiento y tiempo de duración del mismo;

- b)** Para acreditar la participación en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario y representación social, distintas a las realizadas por la organización durante el lapso de ejercicio de la dirigencia del postulado, el certificado otorgado por la institución u organismo deberá detallar la actividad desarrollada en estos aspectos, así como el ámbito territorial en que se ejecutaron. Deberá acompañarse el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica, que deberá ser la máxima autoridad o representante legal de la Institución;
- c)** Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o sus copias certificadas; y, el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;
- d)** La acreditación referente a la capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día;
- e)** Los premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación, serán calificados sólo si contienen la razón de la condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento, y haber sido recibidos al menos seis meses antes de la convocatoria al concurso; y,
- f)** Para calificar los años de trayectoria de la organización que auspicia al postulante, se acompañará copia certificada del estatuto de la Organización.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las organizaciones con personería jurídica deberán presentar copia certificada de la resolución emitida por el organismo correspondiente; en tanto que las organizaciones de hecho acreditarán su existencia a través de una declaración juramentada y pruebas documentales.

Art. 29.- Para el caso de las postulaciones provenientes de la ciudadanía, la documentación que se presente deberá cumplir las siguientes formalidades:

a) Para acreditar el liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios, las y los postulantes deberán presentar las certificaciones emitidas por la organización o institución correspondiente, en las cuales se determinará la función, tiempo de servicio y ámbito territorial de su actividad. Se adjuntará el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica.

No se valorarán las iniciativas que hayan sido inherentes a la función o al cargo del postulante, por ser de carácter institucional;

b) Para acreditar la experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios, presentarán la correspondiente certificación con la especificación de la función y tiempo de servicio. Esta acreditación podrá también demostrarse mediante certificado otorgado por la organización o institución en la que prestó sus servicios;

c) Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o copias certificadas, y el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;

- d) La acreditación referente a capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo, se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día; y,
- e) Los premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social, serán calificados sólo si contienen la razón de la condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento y haber sido recibidos por lo menos seis meses antes de la convocatoria al concurso.

Art. 30.- Los documentos certificados que la o el postulante entregue para ser valorados en la fase de méritos, recibirán puntuación por una sola vez, en el ítem que le confiera el mayor puntaje.

Art. 31.- En consideración al principio de transparencia, una vez obtenidos los resultados de la fase de calificación de méritos, la Comisión de Apoyo los publicará en el portal web institucional.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 32.- Para la elaboración del banco de preguntas para la prueba en la etapa de oposición, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a seleccionar quince (15) catedráticos universitarios especializados en materias afines al concurso, de entre los catedráticos acreditados por los centros de educación superior que se encuentren en las categorías A y B; adicionalmente se nombrarán tres (3) catedráticos que depurarán el banco inicial, y remitirán el banco de preguntas definitivo. Los docentes serán seleccionados tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Conocimiento en temas afines al concurso;
2. Formación académica; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3. Experiencia docente.

Art. 33.- La prueba versará sobre temas relacionados con temas constitucionales, **gestión pública**, participación ciudadana, control social y ética pública. Las preguntas serán objetivas y de opción múltiple en los idiomas de relación intercultural.

Art. 34.- Publicación del banco de preguntas.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas en el sitio web institucional, sin respuestas, 48 horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición. **Este banco tendrá un referente de dos mil (2.000) preguntas.**

Art. 35.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, la Comisión de Apoyo deberá remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral el respectivo informe para su resolución.

Art. 36.- El Consejo Nacional Electoral realizará la notificación de la resolución con respecto de la calificación de méritos y oposición en el término de dos (2) días contados a partir de la adopción de la resolución.

Art. 37.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación de los resultados obtenidos en la fase méritos y oposición en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la calificación total obtenida. Las solicitudes que sean entregadas fuera de este término no serán admitidas a trámite.

La solicitud de recalificación deberá ser precisa, debidamente fundamentada y se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales o los Consulados del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de un día a la Secretaría General del

Consejo Nacional Electoral; y, en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta dependencia.

Una vez receptadas, Secretaria General deberá enviar las solicitudes de recalificación y sus expedientes inmediatamente a la Comisión de Apoyo, quienes en el término de seis (6) días contado a partir del último día señalado para la recepción de las solicitudes de recalificación, remitirán el respectivo informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

Secretaria General notificará dicha resolución en el término de dos (2) días.

Art. 38.- Concluido el proceso de recalificación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, dispondrá la publicación del listado con los resultados de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados, en listas diferenciadas de hombres y mujeres, a través de una cadena nacional de radio y televisión; en tres diarios de mayor circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web oficial del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**; y, demás medios de difusión posibles.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de los resultados.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 39.- Dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanos u organización social, que se encuentren en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul, quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia.

Toda impugnación deberá contener lo siguiente:

- a)** Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b)** Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c)** Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación;
- d)** Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- e)** Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
- f)** Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g)** Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 40.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida, se correrá traslado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo.

Art. 41.- Una vez concluido el período de prueba, dentro del término de seis (6) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá llevar a cabo la Audiencia Pública que será sustanciada individualmente para cada uno de las o los postulantes impugnados con el siguiente procedimiento:

- a) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el lugar, día y hora fijados para el efecto, sustanciará la Audiencia Pública, la cual será presidida e instalada por el Presidente de este órgano electoral, contando con el quórum reglamentario;
- b) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá a la o el Secretario General verifique la presencia de la o el postulante impugnado, del o los impugnantes y de sus abogados patrocinadores en caso de haberlos, para declarar instalada la Audiencia Pública;
- c) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá que la o el Secretario General de lectura al contenido de la impugnación presentada;
- d) El impugnante por sí mismo o por intermedio de su abogado patrocinador expondrá los motivos de su impugnación por un período máximo de quince (15) minutos. La o el impugnado podrá hacer uso de igual tiempo para su réplica;
- e) En caso de no comparecer a la Audiencia Pública el o los impugnantes o su abogado patrocinador, se considerará como no interpuesta la impugnación y se dispondrá el archivo de la misma. Si la o el impugnado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

o su abogado patrocinador no comparecieran, la Audiencia Pública se desarrollará en su ausencia;

- f) Si en contra de una o un mismo postulante se presentare más de una impugnación que trate sobre la misma causa, se acumularán y todas se sustanciarán en la misma audiencia, pudiendo para este caso los impugnantes designar un procurador común. La o el impugnado, una vez instalada la audiencia, comunicará a la presidencia el momento para ejercer su réplica, determinando si responderá luego de cada uno de los impugnantes o al final de todas las exposiciones de los impugnadores.

Cuando las impugnaciones a una o un mismo postulante versen sobre causales diferentes, estas se sustanciarán en distintas audiencias; y,

- g) Evacuadas las exposiciones, el Presidente del Consejo Nacional Electoral declarará concluida la Audiencia Pública, y en el término de hasta ocho (8) días el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá su resolución, y causará ejecutoria inmediata. La Secretaría General en el término de dos (2) días notificará a las partes el contenido de la resolución para que surta los efectos legales correspondientes.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral tendrá la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 43.- Concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad.

En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y

montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes.

Art. 44.- De producirse un empate, el Consejo Nacional Electoral realizará un sorteo público entre los postulantes empatados.

Art. 45.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, concluido el proceso de asignación y designación, proclamará los resultados definitivos del presente concurso de oposición y méritos, y remitirá a la Asamblea Nacional los nombres de los catorce hombres y mujeres designados como consejeros y consejeras principales y suplentes, a fin de que se proceda a su posesión.

En el caso de la excusa de uno de los miembros, principales o suplentes, será remplazado por la siguiente o el siguiente postulante mejor puntuado.

CAPÍTULO VIII

VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 46.- Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva podrán participar como veedores en el proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual cumplirán los requisitos se encuentran establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de calificación y designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Además del presente Reglamento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los instructivos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo y de evaluación objetiva respecto a los documentos de respaldo presentados por los postulantes para la Calificación de Méritos y Oposición dentro del presente concurso, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía, con la convocatoria al concurso.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para facilitar la obtención de los documentos que se requieran para el cumplimiento de requisitos de acreditación de méritos para los postulantes del exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°50 de 20 de octubre del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil quince.- Lo certifico.

8.- PLE-CNE-8-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que, la selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Veedurías del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria para Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, es un imperativo institucional la preparación del Plan Operativo Cronograma, Disposiciones Generales, Presupuesto y Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO.- Disponer a la Secretaría General, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, preparen el Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales, Presupuesto y Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento del Pleno de éste Órgano Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Secretaría General, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de

Participación Política, a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

Que, el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones el Consejo Nacional Electoral está la de “Designar al Secretario o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaria General del Consejo Nacional, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta”;

Que, el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral está la de “Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la terna para Secretario o Secretaria General”;

Que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones legales, presentó al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la terna integrada por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, el abogado Andrés Rodrigo Ramírez Salazar y el doctor Juan Carlos Quezada Dumas, para la designación de Secretario General del Organismo;

Que, es un imperativo institucional la designación de Secretario General del Consejo Nacional Electoral para que cumpla las funciones establecidas en la Constitución, Ley, Reglamentos y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dentro de la Partida Presupuestaria No. 2011580999900002000000001A95510105000000100000000140, a partir del viernes 23 de enero del 2015.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director Nacional de Talento Humano, elabore la Acción de Personal correspondiente y realicen las erogaciones que correspondan conforme a ley

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-22-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones el Consejo Nacional Electoral está la de “Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo Nacional, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta”;

Que, el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral está la de presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la terna para Secretario o Secretaria General;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-8-13-11-2012**, dado en sesión de 13 de noviembre del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2012, encargó al abogado Alex Guerra Troya, funcionario de carrera de esta Institución, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta la designación de su titular; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Agradecer al abogado Alex Guerra Troya, por los servicios prestados al Consejo Nacional Electoral, en calidad de Secretario General Encargado; y, por ser un servidor de nombramiento regular de este Órgano Electoral, se dispone se integre al personal de la Secretaría General y cumpla sus funciones en esta dependencia.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 20 de enero del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

~~Atentamente,~~


Abg. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL (E)

